

Volumen 314—Año 33

Correo Electrónico: SITRAINA@ina.ac.cr

22 de febrero de 2023

Telefax: 2220-2480 - WhatsApp: 8448 1450 www.sitrainacr.org

CRÍTICA DE LA PROCURADURÍA AL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

El 8 de marzo de 2022 se aprobó la *Ley Marco de Empleo P*úblico. Esta ley tiene como plazo un año para entrar en vigencia, por lo que comenzará a regir en marzo de 2023 (esto sin tomar en cuenta un proyecto que hay en la actual Asamblea Legislativa de postergarla hasta 2025).

En este contexto y de modo apresurado, para cumplir con un mero formalismo, MIDEPLAN concedió audiencia para hacer observaciones al proyecto de reglamento ejecutivo de dicha ley, el 30 de enero de 2023. Reglamento que no define el salario global de los puestos de cada una de las familias salariales que establece la ley y el mismo reglamento.

En el marco de esta pseudo-consulta, el reglamento de la Ley Marco de Empleo Público ha recibido fuertes críticas de distintas instancias que van desde el movimiento sindical hasta el Poder Judicial, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República. Esto es una muestra más de que, como lo mencionara Manuel Hernández

en varios programas de SITRAINA INFORMA de 2022, esta ley es una serpiente de dos cabezas y un adefesio jurídico.

El día de hoy expondremos algunos aspectos de la crítica de la Procuraduría General de la República (PGR), una de las más recientes en salir a la luz pública.

La PGR señala que la propuesta contiene disposiciones redactadas de forma confusa y equívoca y posee ambigüedades en varios artículos, así como redacción oscura. Además, contiene segmentos en los cuales la puntuación de las disposiciones puede conducir a la duda para su eventual aplicación.

JUNTA DE RELACIONIES LABORALES

Miembros Sindicales

Luzmilda Cerdas Rojas, Presidenta

Claudio Alvarado Alvarado, Secretario General, SITRAINA

Milagro Miranda Ramírez, Propietaria

Suplentes:

Bernardo Calvo Valverde

Jaime Mora Quintero

Keylor López Rodríguez

En otro punto, en el artículo 6 del borrador del reglamento, la asesoría técnica requerida por las entidades es atribuida a la Dirección General del Servicio Civil, mientras que en el artículo 8 se da esta potestad a MIDEPLAN, en coordinación con la Dirección General del Servicio Civil, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, no existe una atribución tal en la Ley Marco de Empleo Público por lo que se está extrapolando los alcances de esta ley, ya que el Ministerio de Trabajo no tiene atribuciones en materia de empleo público y no se especifica la naturaleza de la asesoría y el apoyo que se pretende brindar. Así, si se trata de una asesoría legal, esta no tiene carácter vinculante e implica una duplicidad de funciones con la misma Procuraduría General de la República. Por su parte, la PGR cuenta con la competencia para brindar informes, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento sobre cuestiones jurídicas que consulten los órganos de la Administración Pública; sus dictámenes y pronunciamientos son de acatamiento obligatorio para la administración consultante y constituyen jurisprudencia administrativa para todos los demás órganos de la Administración Pública. De ahí que, para la PGR:

estimamos que la propuesta que plantea el reglamento que se consulta, excede las atribuciones legalmente establecidas a MIDEPLAN, en cuanto crea una potestad asesora que debe ejercer en coordinación con otras instituciones, desconociendo la función consultiva vinculante reconocida por la ley de la Procuraduría General de la República

El artículo 14 se refiere a la definición de los de puestos de las clases de familias laborales, lo cual determinará el salario global. La propuesta pretende regular esto, pero señala únicamente que la descripción de cada clase, así como las actualizaciones, serán realizadas en apego a las reglas de la ciencia y la técnica. A partir de esto, **el superior jerárquico de cada institución**¹, previo al análisis de la dependencia de Recursos Humanos, le corresponde aprobar la distribución de los puestos en cada familia laboral. En este proceso, solo se menciona "en apego a las reglas de la ciencia y la técnica", pero se omiten las pautas o parámetros técnicos de referencia para que cada institución cree sus nuevas clases de puestos dentro de cada familia laboral.

Otra crítica de la PGR se relaciona con la participación de postulantes a concursos internos, la cual se limita únicamente a personas con nombramientos titulares vigentes en un régimen de carrera administrativa, es decir a servidores regulares o propietarios. Ahora bien, si la función de los concursos es elegir y nombrar al candidato de mejores méritos y calidades para el puesto, excluir a las

¹ Es importante analizar las implicaciones de esto. Es el superior, quien no necesariamente tiene conocimiento técnico al respecto y cuyas decisiones son en las más de las veces más políticas que técnicas, quien debe realizar esta importante tarea.

personas funcionarias con nombramientos interinos obstaculiza la consecución de ese objetivo.

Existe también un problema en la definición del concepto de personal de "Alta Administración Pública", el cual está desprovisto de contenido jurídico y se limita a definirlo como un personal que estaría sujeto a un plazo específico en el puesto, 6 años. Estos funcionarios, más que un plazo, tienen una importante responsabilidad en el desarrollo de las actividades de la institución en la que laboran y su correcto funcionamiento.²

Al respecto de las evaluaciones de desempeño, la redacción no es clara y debe ser revisada y replanteada, pues si bien es correcto que este tipo de instrumentos de evaluación debe ser objetivo, lo primordial es que se excluya cualquier tipo de discriminación e injerencia política en su aplicación.

En otro tema, el borrador del reglamento sostiene en función del salario escolar que "se reconocerá", como si fuera a futuro, un aumento salarial mensual para su pago, pero el salario escolar surgió como producto de un aumento salarial diferido y actualmente es parte del salario de cada persona servidora.

El artículo 42 del borrador del reglamento extralimita los alcances de la *Ley Marco de Empleo Público* y establece por vía infralegal la prohibición absoluta de compensar en dinero las vacaciones, lo cual es contrario al ordinal 156 del Código de Trabajo.

A la PGR también le preocupa el eventual congelamiento salarial para quienes tengan actualmente un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, "Máxime en momentos en que otras variables económicas hagan perder significativamente el poder adquisitivo de la retribución salarial así congelada y por ello, el Convenio 131 de la OIT sobre fijación de salarios mínimos indica que se deberá considerar, entre otros factores, el costo de vida". Esto porque los congelamientos salariales solo pueden ser por periodos definidos.

Finalmente, en relación a la carrera administrativa, para propiciar la excelencia en el servicio público y hacer atractiva la opción de las personas más calificadas para los puestos de mayor jerarquía dentro de las instituciones públicas, es necesario que la remuneración, en caso de ascenso, responda a las responsabilidades que se van a asumir. Contrariamente, con la Ley Marco de Empleo Público y el borrador de su reglamento, una persona a la que se le ofrece un ascenso a un cargo

² Esto es como decir que el Presidente Ejecutivo del INA pertenece a la Alta Administración Pública por la periodicidad de su nombramiento y no por las funciones que debe ejercer para el sano desenvolvimiento de nuestra institución.

determinado puede no contar con un incentivo salarial suficiente para aceptar la promoción.

SITRAINA VISITA ALAJUELITA

El pasado lunes 20 de febrero, SITRAINA realizó una visita del centro de trabajo del INA en Alajuelita. Ahí pudimos compartir con todo el personal y hablar sobre importantes temáticas como la importancia del Sindicalismo en el momento histórico en el que nos encontramos, la reforma de la ley del INA, la no obligatoriedad de pasarse al régimen de empleo del INA (y lo que se pierde al pasarse a ese régimen de



empleo) y sobre la Ley Marco de Empleo Público, así como otros temas específicos de Alajuelita.

Con esta reunión damos por iniciada una serie de visitas que hará Su Sindicato a los distintos centros de trabajo del INA en todo el país.

RIFA DE SITRAINA

Motivo: Celebrar el mes del amor y la amistad

Premios: 2 camisetas de Saprissa, 1 camiseta de la Selección Nacional, 2 Suéters

¿Quiénes participan? Personas afiliadas actualmente y quienes se afilien antes del 27 de febrero

Fecha de la rifa: 28 de febrero de 2023

Por dónde se transmitirá: en el programa de SITRAINA INFORMA del martes 28 de febrero, a las 5:00 pm, en nuestra página de Facebook https://www.facebook.com/SitrainaCR